

---

---

GERHARD HANEY  
Jena (DDR)

**Formación jurídica y formación de los juristas  
en la República Democrática Alemana (\*)**

I. *Democracia y derecho socialista*

Es propio de la autoconcepción democrática de la DDR, resultante de una base social igualmente democrática, que el Derecho, su formación y su aplicación no sean competencia exclusiva y privilegio de unos pocos. Ambos son, cada vez en mayor medida, un *asunto general* que exige y demanda la colaboración de cada uno.

Puesto que las relaciones sociales del socialismo ya no se enfrentan al hombre como algo extraño a él, sino que en el Estado socialista todas las relaciones vitales esenciales del hombre, desde la esfera de la producción hasta la esfera del consumo, desde el trabajo hasta el ocio, son relaciones comprendidas y constituidas por los mismos afectados, la democracia ya no es simplemente algo general, formal y externo, sino una relación social substancial e interna de cada individuo, su interés objetivamente condicionado y que subjetivamente se impone cada vez más.

Por eso las distintas formas de existencia, desde el punto de vista general, particular e individual, no están ya objetivamente enfrentadas. Aquí radica la necesidad y la posibilidad de que la democra-

(\*) Versión castellana de Modesto Saavedra.

cia, entendida como la participación consciente de cada individuo en los asuntos generales, políticos y jurídicos, sea un elemento real y eficaz por parte de y para cada individuo.

De este modo, la democracia es concebida como el dominio consciente de la propia existencia social. Ello significa que no es solamente un medio, sino también un fin y una forma de existencia. En ella se verifica una de las leyes sociológicas fundamentales, la de que con la profundidad de la acción histórica tiene que aumentar la amplitud de la masa, de la que es ejecutora y resultado (1).

Así pues, la democracia es la solución permanente del problema de la identificación del individuo consigo mismo en las más diversas situaciones esenciales de su existencia, una identificación progresiva y que siempre está suscitando nuevas preguntas. Este problema de la identificación se expresa teórica y prácticamente según las más distintas facetas y en los campos más diversos. Trabajo, vivienda, formación y cultura, diversión, región, Estado y república son campos existenciales con sus correspondientes aspectos teóricos y prácticos. Comprenden el interés, la necesidad, lo cognitivo y lo volitivo, la acción y el comportamiento en las formas más diversificadas.

Para esto son siempre necesarias las correspondientes mediaciones, ya que la transición de lo general a lo particular, y viceversa, no se produce por sí misma, y en consecuencia la identificación, siempre contradictoria, incluso cuando se dan presupuestos objetivos, tampoco se reduce de una manera automática. El papel que recae sobre el derecho no es, en este sentido, secundario, sino que, como regla del comportamiento generalmente vinculante y como elemento de mediación, es de una importancia central frente a los polos de la relación, mediada por él, entre el individuo y la sociedad, el Estado y el ciudadano. Sin embargo, para no dejar que el derecho se convierta en algo independiente, irreal y abstracto, que es el peligro constante de este tipo de mediación, y para que no resulte excluida así también la contradicción viva, condicionante de todo desarrollo, el derecho socialista tiene que aparecer y ser elaborado tanto como un medio cuanto como un campo existencial y esencial del *Dasein* de cada ciudadano individual. Debe convertirse por tanto en forma

(1) MARX-ENGELS, *Die heilige Familie*, en *Marx-Engels Werke (MEW)*, vol. 3, Berlín 1957, p. 86.

de manifestación de los contenidos de la vida de todo individuo y de su racionalidad (*Sinnhaftigkeit*), en medio y en forma de expresión de la configuración de los modos de comportamiento y de las relaciones sociales, tanto generales como individuales.

Democracia, libertad de acción, responsabilidad compartida y autoafirmación dependen por ello, de una manera esencial, de que también el derecho socialista sea comprendido y desarrollado por cada ciudadano como medio y como fin, como forma y como contenido, como resultado y como condición de la colaboración democrática (2).

El derecho socialista no expresa ya una voluntad extraña, sino la voluntad propia de los hombres que trabajan. Por ello éstos no se sienten ya, por principio, en una especie de relación tutelar con respecto a él, sino como personas de pleno derecho. Consecuentemente no quedan huellas de un “extrañamiento jurídico del pueblo” tan lamentado en el pasado, o de un “extrañamiento popular del derecho” y de una correspondiente “crisis del derecho” y de la formación en este terreno: estos conceptos se han convertido en vocablos extraños e inusuales, y son conocidos sólo por aquellos que están familiarizados con una literatura pre-socialista.

El problema mencionado ya por Kant, de “llegar a ser consciente de la identidad de sí mismo en las distintas situaciones de la existencia” (3), tiene que quedar insolublemente antinómico bajo los presupuestos sociales que reproducen siempre una existencia del hombre con un modo de comportamiento concurrencial-desintegrador. Por el contrario, la finalidad del socialismo es una “asociación en la que el libre desarrollo de cada uno es condición del libre desarrollo de todos” (4). Se trata aquí, según fue ya calificado por Hegel como problema, de que la generalidad tenía que llegar a convertirse en la segunda naturaleza, la costumbre y la moralidad, para el individuo (5).

(2) El autor se ha expresado sobre esto suficientemente en: HANEY, *Sozialistisches Recht und Persönlichkeit*, Berlín 1967 (en ruso, Moscú 1971) y en: *Die Demokratie, Wahrheit, Illusionen und Verfälschungen*, Berlín 1971, Frankfurt/M 1971.

(3) KANT, *Metaphysik der Sitten*, Leipzig 1945, p. 26/27.

(4) MARX/ENGELS, *Das Manifest der Kommunistischen Partei*, en *MEW* vol. 4, p. 482.

(5) HEGEL, *Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie*, vol. II, Leipzig 1971, p. 116.

Esta segunda naturaleza recibe con el socialismo fundamentos reales y alcanzables por todos. En ella, y en la correspondiente identificación del individuo consigo mismo está incluido inmediatamente el derecho, habiendo de ser formado y elaborado, consecuentemente, como forma de expresión de lo general, como la regla del comportamiento válido para todos, como la posible compatibilización interesada de ese comportamiento con la generalidad.

Desde el punto de vista sociológico-empírico, esto se expresa en el hecho de que prácticamente ninguna ley importante adoptada en las últimas décadas en la DDR lo ha sido sin una amplia discusión pública. Así el Código civil, vigente desde el 1 de enero de 1976, fue expuesto a la discusión pública en 1974. Ocho mil quinientas reuniones con más de 260.000 participantes aportaron 4.091 propuestas e indicaciones que condujeron a 360 cambios en el proyecto original. En la discusión constitucional del año 1968 participaron incluso millones de ciudadanos de todas las capas de la población. Más de 12.000 propuestas ocasionaron 118 cambios en el proyecto constitucional. Igual ocurrió con el Código de trabajo de 1977, con el Código penal de 1968 y en otros casos (6).

Se entiende que a la vista de estas circunstancias que afectan a la formación del derecho, a su inteligibilidad y a su accesibilidad, no puede tratarse ya de un derecho de especialistas y para especialistas, redactado en un lenguaje y con una sistematización accesible sólo a unos pocos y dejando a los demás en un estado de servidumbre propio del desconocimiento y de la inmadurez. Naturalmente, es obvio que el derecho está sometido a una tensión entre comprensibilidad y accesibilidad, de una parte, y una sistematización y especialización debida a lo específico del objeto y a la tradición. Por eso, naturalmente, el derecho siempre tiene que ser conceptualizado y no puede ser sacrificado a una comprensibilidad que induzca a una falta de precisión y de formalidad en la que desaparezca el derecho mismo.

Esta contradicción encuentra también su solución en que la aplicación del derecho está sometida a un amplio proceso democrático,

(6) 750.000 ciudadanos asesoraron el proyecto del Código de la familia y aportaron 23.737 propuestas; en 60.000 reuniones participaron un millón y medio de ciudadanos en la discusión del proyecto de ley sobre las representaciones populares locales; más de cinco millones de ciudadanos participaron en reuniones sobre el proyecto de ley de la juventud.

en el que la identificación no queda sometida simplemente a un único acto de aclamación de un proyecto elaborado, sino que se extiende a una actividad ampliamente distribuida de muchos en la aplicación y formación concreta del derecho. A este respecto existen muchas formas (7), cuya enumeración y descripción consumirían el espacio disponible aquí. Es sabido que las aptitudes democráticas surgen sólo mediante el ejercicio de las actividades correspondientemente ejercidas. Así, en primera instancia todos los juzgados de distrito y de partido deciden asuntos de derecho civil, de derecho de la familia, laboral o penal, fundamentalmente con la participación de sólo un juez profesional y de dos jurados a título honorífico como miembros con los mismos derechos, los cuales siguen percibiendo su salario o su sueldo (de la empresa o de la administración), durante el tiempo de su actividad judicial, que suele durar dos semanas al año. Aparte de los 50.173 jurados para los juzgados estatales, existen juzgados sociales en las empresas y en los barrios, los cuales deciden sobre disputas laborales, cuestiones penales menores y asuntos civiles de una determinada cuantía. Así, todo conflicto laboral sin excepción tiene que ser sometido a las más de 25.000 comisiones de conflicto existentes en las empresas con más de 225.000 miembros, antes de poder recurrir al juzgado estatal. Más del 90% de todos los conflictos laborales son decididos definitivamente por estas comisiones. 53.448 ciudadanos son miembros de las comisiones de arbitraje en los barrios, 223.929 son ayudantes de la inspección de trabajadores y campesinos y colaboran en alrededor de 6.500 comités de control popular. La seguridad social y la protección del trabajo en las empresas son administradas exclusivamente por los sindicatos. En este campo, más de un cuarto de millón de personas actúan como mandatarios para la seguridad social, y un número igualmente alto como prohombres para la protección en el trabajo. Es evidente que en los numerosos problemas de la seguridad social y de la protección del trabajo, ya se trate de rentas, reclamaciones de daños, concesión de tratamientos, medicinas y similares, surgen muchas cuestiones jurídicas. Todos los conflictos de la seguridad social son decididos por órganos sindicales. Más de 200.000 ciudadanos son diputados, y más del doble, o sea, alrededor de medio millón cooperan además en comisiones permanentes de las representaciones populares locales, y se ocupan de muchos problemas jurídicos de tipo comunal, como educación, construcción y cuestiones ecológicas. Todas estas cifras, puestas en relación con una población

(7) Cfr. *Die gesellschaftlichen Organisationen in der DDR*, Berlín 1980.

de escasamente 17 millones de personas, no permiten obtener otra conclusión que la de que un porcentaje extraordinariamente alto de personas, que no son juristas profesionales, participa activamente en la elaboración y decisión de cuestiones jurídicas, o sea, que actúa en la práctica diciendo y construyendo el derecho. Sólo las cifras anteriormente indicadas, incompletas puesto que no abarcan todas las manifestaciones de las decisiones jurídicas, constituyen casi el 20% en relación con la población trabajadora mayor de 18 años (o sea, que ha alcanzado la mayoría de edad y el derecho al voto, activo y pasivo, según el artículo 22 de la Constitución).

## II. *Formación jurídica general y sus principios*

Naturalmente, con ello surge inevitablemente el problema de una formación jurídica general, de una familiarización general con los principios del derecho socialista, de una difusión de los conocimientos jurídicos generales y en parte también especiales. Esto se intenta solucionar a través de la discusión pública, como ya se ha dicho, de todos los proyectos importantes de codificaciones. De ese modo el derecho a adoptar se confronta con las convicciones generales, con el saber existente y con las concepciones axiológicas, y se expone a las objeciones y a las reflexiones subsiguientes. La mayoría de las veces, la regulación prevista es explicada por especialistas en reuniones especiales.

Además, en las clases superiores de todas las escuelas de formación general se imparte a todos los alumnos una lección formalmente referida al derecho, que continúa en la formación profesional mediante la asignatura "derecho socialista", con lo cual los aprendices "adquieren conocimientos sobre el derecho laboral, de la familia y civil, así como sobre la ley de la juventud, y siguen acuñando su conciencia y su conducta jurídica socialista", como se dice en una resolución al respecto (8).

En las Escuelas superiores y especiales la instrucción parcial en cuestiones jurídicas se ha ampliado considerablemente en los últimos años. Actualmente comprende a todos aquellos estudiantes que es-

(8) Resolución del Buró político del Comité Central del SED, del Consejo de Ministros de la DDR, de la Presidencia federal del FDGB y del Consejo Central del FDJ de 7 de diciembre de 1976 sobre la formación profesional, en "Neues Deutschland" de 13 de diciembre de 1976, p. 3.

tudian asignaturas económicas y determinadas asignaturas técnicas. Está previsto extender esto a otros campos, como la medicina y la formación del profesorado en sus distintas especialidades, sin dejar de considerar al respecto la necesaria economía en la formación (9). Los correspondientes planes de estudio prevén para esto sesiones de un total de 30 horas y más. No se puede dejar de mencionar que los sindicatos, la asociación de juristas demócratas y la sociedad para la difusión de conocimientos científicos "Urania", se dedican igualmente a la difusión de conocimientos jurídicos, dirigiéndose a la población en general.

Como se sabe, el conocimiento es una cosa y el reconocimiento y las actitudes morales ejercidas, otra. Lo sabido sólo no conduce a lo reconocido y a la máxima practicada. Hegel: "Lo conocido en términos generales, precisamente por ser *conocido*, no es reconocido. Es la ilusión más corriente en que uno incurre y el engaño que se hace a otros al dar por supuesto en el conocimiento algo que es como conocido y conformarse con ello; pese a todo lo que se diga y se hable, esta clase de saber, sin que nos demos cuenta de por qué, no se mueve del sitio" (10).

Así pues, para no dejar que el saber jurídico se convierta en una reflexión de lo jurídico en sí mismo, desprovista de substancia, no puede ser aislado, sino que ha de procurarse siempre incluirlo en el todo social y comprenderlo y aplicarlo así. Eso es máxima practicada. Lo mismo que cada persona en particular existe como individuo inconfundible sólo en la unión social, también un fenómeno como el derecho, en el que se hacen valer individualmente pretensiones generales, sólo puede ser comprendido en su especificidad dentro de la totalidad social.

El saber jurídico y la ciencia jurídica en general sólo se pueden pensar, consecuentemente, como saber y ciencia de la sociedad y de las leyes de su movimiento. Por ello los conocimientos jurídicos se intentan impartir generalmente como conocimientos sociocientíficos, como conocimientos que no están sustraídos del tejido social, sino que contribuyen a poner de manifiesto qué y cómo la misión y función del derecho socialista consiste en realizar aquel imperativo

(9) Cfr. SCHIRMER, *Erfahrungen und Aufgaben bei der sozialistischen Rechtserziehung der Studenten*, "Neue Justiz" 1975, p. 315 ss.

(10) HEGEL, *Phänomenologie des Geistes*, Berlín 1964, p. 28/29 [F.C.E., México 1966, p. 23].

categorico formulado tempranamente por Marx: “*derribar todas las relaciones sociales en las que el hombre es un ser envilecido, esclavizado, abandonado, despreciado*” (11).

El marxismo hace saltar la concepción ahistórica, metafísica e individualista acerca de la libertad de la voluntad y de la acción, y pone de manifiesto cómo estos conceptos se convierten, por la naturaleza de las relaciones capitalistas de producción, en la “libertad del intercambio”, de validez aparentemente universal, en la “libertad de la compra y de la venta”, bajo la que todo se puede comprar y vender. A ello corresponde también la concepción burguesa de la acción y de la conducta jurídica. Esta expresa el carácter negativo-limitativo del derecho burgués y de la relación antagonista entre Estado y ciudadano reflejada en él. Puesto que, según ello, el derecho existe exclusivamente gracias a la posibilidad de atentar contra los demás, y representa “una imposición de límites según su propia esencia” (12), el concepto de acción jurídica queda reducido a si algo está o no permitido. Está orientado a la significación de que el arbitrio de uno no choque con el arbitrio de otro, y el tipo de comportamiento que le sirve de base es de naturaleza concurrencial-desintegradora, correspondiente a las relaciones sociales dominantes. No cambia nada esta situación el intento, siempre renovado a partir de Kant, de proceder a un equilibrio y armonización en lo espiritual, bajo una ley general de la libertad entendida de manera abstracta, que se intenta encontrar en el individuo aislado y por ello mistificado.

El necesario cambio de las relaciones sociales, no sin la ayuda del derecho socialista, produce como dominante, correspondientemente a las condiciones sociales reales, un tipo de acción y de comportamiento cooperativo-solidario y social-integrador. Por ello, el derecho de participación en la organización de todos los sectores esenciales de la vida, que expresa los intereses de los trabajadores, se ha convertido en el derecho fundamental cardinal (13), porque sólo en la cooperación activa se producen la autodeterminación y la autoafir-

(11) MARX, *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie, Einleitung*, en MEW, vol. 1, Berlín 1956, p. 385.

(12) DEL VECCHIO, *Lehrbuch der Rechtsphilosophie*, 2.<sup>a</sup> ed. Basilea 1951, p. 385.

(13) Así se dice en el art. 21 de la Constitución de la DDR (pár. 1): “Todo ciudadano de la República Democrática Alemana tiene el derecho de participar ampliamente en la organización de la vida política, económica, social y cultural de la comunidad socialista y del Estado socialista. Rige el principio ‘colabora en el trabajo, en la planificación y en el gobierno’”. Este principio se ha concretado en las codificaciones más diversas.



mación, y sólo así puede ser resuelta siempre positivamente la contradicción entre libertad y responsabilidad. Naturalmente, esto incluye el conflicto individual, la disputa y su solución jurídica. Sin embargo, el modo y manera de tratarlo, concretamente la extendida participación democrática en la formación del derecho y en la decisión jurídicamente vinculante, muestra también con respecto a él la eficacia del derecho fundamental de participación.

Si de esta manera el derecho socialista es concebido como medio, como forma de expresión y como relación social real de las necesarias transformaciones sociales, completamente de acuerdo con la 11.ª tesis sobre Feuerbach, de Marx: "Los filósofos se han limitado a *interpretar* el mundo; pero de lo que se trata es de *cambiarlo*" (14), se produce naturalmente una unión interna con todos los demás sectores normativos y formas de conciencia que tienen también por objeto la relación entre individuo y sociedad, o sea, el lugar del individuo en la sociedad y su acción y comportamiento. Me refiero a la política, la moral, el derecho, la tradición, la cultura, la estética, las costumbres, el uso, la religión.

Esta unión espiritual interna del derecho socialista con todas las manifestaciones en las que se expresa el esfuerzo del hombre por una existencia humana, por una organización de la existencia digna del hombre, permite resaltar la nueva conexión entre derecho socialista y humanismo. La identificación consigo mismo en la acción como suprema expresión de lo humano, lo cual sólo puede conducir a la concepción del individuo como individuo social, hace surgir una correspondiente consonancia interna entre la acción moral y jurídica, tanto desde un punto de vista positivo como negativo. Por ello la formación jurídica y la educación moral devienen casi sinónimos, ya que ambas están orientadas a la misma meta.

La generalidad social, que da forma al derecho socialista, no es ya el interés particular de una clase dominante, elevado simplemente a la forma de la generalidad, ni la separación de los individuos entre sí, ya sea específicamente estamental o generalmente limitativa, elevada a universalidad: no es una simple generalidad formal. Puesto que la clase trabajadora no tiene que imponer un interés particular, sino sólo el verdadero interés de la sociedad, aquella es lo general verdadero y esencial elevado a universalidad, la univer-

(14) MARX, en *MEW*, vol. 3, Berlín 1958, p. 535.

salidad de la socialidad de los individuos, que permite lograr el despliegue de su individualidad. Esa generalidad, y con ella la riqueza social, son concebidas “como la universalidad de las necesidades, capacidades, goces, fuerzas productivas, etc., de los individuos, producida en el intercambio universal”, como el “pleno desarrollo del dominio humano sobre las fuerzas naturales”, incluida en ellas las de la naturaleza del hombre, como “la elaboración absoluta de sus potencialidades creadoras, sin otro presupuesto que el precedente desarrollo histórico, que convierte en finalidad absoluta esta totalidad del desarrollo, es decir, del desarrollo de todas las fuerzas humanas como tales, sin atenerse a un criterio o medida previa” (15).

### III. *Formación de los juristas*

La formación de los juristas en la DDR se incluye en los objetivos democráticos generales. Así pues, la profesión de jurista ha perdido también su antigua exclusividad, y con ella la mácula de ser la representación de un poder separado, inalcanzable, extraño, con el constante reproche moral de que la justicia, según la expresión popular, “no puede encontrar el camino” cuando tiene “una nariz de cera” o “pies cojos”, cuando “a las nuevas leyes sigue un nuevo fraude”, cuando florece el comercio con los conocimientos jurídicos, cuando, ya según Gayo Petronio, “el pobre, sin embargo, nunca puede alcanzar su derecho” y éste “se puede comprar igual que las mercancías”. O como dice un aforismo jurídico alemán: “El que de acuerdo con su derecho quiere conservar justamente sus cosas en un mundo injusto, tiene que madrugar y llevar siempre las manos en la bolsa”. Por eso también Dürrenmatt en “La visita de la vieja dama” hace decir a ésta que ella podía permitirse la justicia por su dinero.

La renovación democrática del derecho y de la justicia con la finalidad ya mencionada ha renovado también notablemente la consideración social de los juristas, ha cambiado positivamente su estimación moral al colocarla sobre otras bases, e igualmente también la formación jurídico-científica, que es concebida como una formación socio-científica.

(15) MARX, *Grundrisse der Kritik der Politischen Ökonomie*, Berlín 1953, p. 387.

## 1. Carrera académica y bases jurídicas

En la DDR existen Secciones de ciencias jurídicas en cuatro Universidades, concretamente en Berlín, Halle, Leipzig y Jena, las cuales forman juristas a lo largo de cuatro años. Además, la "Academia de ciencias políticas y jurídicas", con su sede en Potsdam-Babelsberg, forma también juristas, así como científicos de la política (16). El número de estudiantes ha permanecido constante en su totalidad en los últimos veinte años, entre 3.000 y 4.000, siendo aproximadamente un tercio de ellos estudiantes a distancia (17). El estudio a distancia dura 5 años y sirve para posibilitar una formación jurídica completa a ciudadanos con una experiencia y actividad profesional especializada. A estos se les garantiza la continuidad de su sueldo y dispensas en el trabajo.

La carrera concluye siempre con el diploma, que el estudiante recibe mediante la presentación y defensa pública de un trabajo escrito sobre una de las especialidades escogidas por él (teoría jurídica y política, derecho penal, derecho civil, derecho internacional, etc. (18)), después de haber aprobado una serie de exámenes previos. Todos los exámenes, incluido el del diploma, se basan exclusivamente en la competencia de los profesores correspondientes (19). Con el diploma y la adquisición del título de "jurista-diplomado", el titular puede ejercer una profesión jurídica escogida por él: juez, fiscal, abogado, notario, asesor o colaborador jurídico en un órgano comunal o en cualquier otro órgano estatal. No es necesario un examen especial por parte de la institución que lo contrata. Por regla general, es nombrado formalmente para su actividad profesional después de un año como ayudante al servicio de la práctica. Una excepción la constituye la labor como juez. Todos los jueces son elegidos mediante la correspondiente representación popular para un periodo de cinco años. Juez puede ser cualquier ciudadano cuya personalidad corresponda a las exigencias establecidas para ese car-

(16) Estatuto de la Academia de ciencias políticas y jurídicas de la DDR —Resolución del Consejo de Ministros— de 16-6-1978, GBl (Boletín legislativo) fasc. I, 1978, p. 222.

(17) Todas las cifras indicadas en este artículo están tomadas o se basan en "Statistisches Jahrbuch 1979 der DDR", Berlín 1979.

(18) Reglamentación sobre el procedimiento del diploma —Reglamentación del diploma— de 26-1-1976, GBl I, p. 135.

(19) Reglamentación sobre la realización de exámenes en escuelas superiores y especiales y sobre la terminación de los estudios superiores y especiales —Reglamentación de los exámenes— de 3-1-1975, GBl I, 1975, p. 183.

go, que haya adquirido una formación jurídica y que posea el derecho de voto (§ 44 de la *Ley constitucional de los tribunales*).

De acuerdo con una Reglamentación de los titulados, las Escuelas superiores están obligadas a preparar a los estudiantes con tiempo suficiente para su futuro acceso profesional. Por eso ya al comienzo del último año de formación se realizan contratos de trabajo entre los estudiantes y su futuro lugar de trabajo (20). En la DDR no se conoce el fenómeno de los titulados en paro.

Junto a la formación de juristas en los estudios directos o a distancia, las Secciones de ciencias jurídicas tienen la obligación de ofrecer una continuación de la formación en distintas formas, para no interrumpir el contacto de los antiguos estudiantes con el desarrollo de la ciencia. La Sección de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Friedrich-Schiller de Jena organiza con este fin cada tres años unas jornadas de juristas con conferencias y discusiones en las que participan antiguos estudiantes, que también actúan como ponentes.

Además existen igualmente, como formas especiales de estudio, cursos de postgraduados para los aspirantes que necesitan una formación jurídica parcial para su actividad profesional después de la terminación académica de otra disciplina (economista-diplomado, ingeniero-diplomado, etc.).

Finalmente, la formación de científicos es otra obligación importante de las Universidades y Escuelas superiores. Por ello está regulado obligatoriamente que el que tiene capacidad e interés científicos puede alcanzar la Promoción de primer grado al cabo de tres años complementarios de investigación. Los grados científicos son el Diploma, la Promoción A y la Promoción B, habiendo sustituido la última a la antigua Habilitación (21).

Para todas las Secciones existe un plan de estudios obligatorio, que entró en vigor en 1974. Este surgió del modo siguiente: la Consejería científica para las ciencias jurídicas y políticas del Ministerio de

(20) Disposición sobre la preparación y realización del acceso profesional de los titulados superiores y especiales de la carrera directa y sobre la promoción de los titulados en el paso de los estudios a la actividad profesional —Reglamentación de los titulados— de 3-2-1971, GBl II, 1971, p. 297.

(21) Disposición sobre los grados académicos de 6-11-1968, GBl II, 1968, p. 1022.

Universidades, a la que pertenecen representantes de todas las disciplinas jurídicas especiales y de todas las Secciones, así como representantes de la praxis política y económica (análogos Consejos sociales existen para todos los sectores científicos) lo elaboró y lo aprobó. Posteriormente fue declarado obligatorio por el ministro de Universidades. Como entretanto ha habido suficientes experiencias prácticas con este plan de estudios, en 1978 todas las Secciones jurídico-científicas, junto con representantes de la praxis y el ministerio, manifestaron sus opiniones sobre las experiencias realizadas con dicho plan en la fase de prueba.

Este plan, durante una carrera de cuatro años, prevé lo siguiente: asignaturas obligatorias y facultativas, trabajos científicos anuales, exámenes parciales y finales, prácticas y la fase del diploma. Está regulada en él la relación entre la formación básica y la especializada, el lugar que ocupa la disciplina especializada incluido su volumen de horas dentro del proceso de formación, y además la relación entre las lecciones, los seminarios y las prácticas.

Un amplio espacio reciben, en primer lugar, las asignaturas básicas. A ellas pertenecen: Filosofía marxista-leninista, Economía política y Comunismo científico. Son enseñadas en este orden en los tres primeros cursos, y la Economía política durante dos años más. Un lugar especial lo ocupa la Teoría jurídica y política, que es enseñada en sus fundamentos durante el primer curso, y en sus problemas especiales durante el último. Además, en el segundo curso hay una clase sobre historia de las concepciones y doctrinas filosófico-políticas, y en el tercero una sobre Ética. A las asignaturas básicas pertenece también, por último, la Historia jurídica y política, que es impartida en el primer curso. Así pues, a los estudiantes se les plantean en *todos* los cursos los problemas de teoría o de filosofía del derecho y del Estado, bien de una forma más sistemática, o bien de una forma más histórica.

En el primer curso se incluyen, junto a las asignaturas ya consideradas, el Derecho político, el Derecho penal y la Criminología. En los restantes cursos siguen Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho financiero, Derecho político de los Estados extranjeros, Derecho de autor e inventor, Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Derecho laboral, Derecho de la economía, Derecho de las cooperativas de producción agrícolas, Derecho del suelo, Derecho de familia, Derecho procesal, Criminalística, Organi-

zación de los tribunales. Además, existen como optativos cursos de idiomas y actividades deportivas.

Hay que hacer notar que casi para cada sesión docente de carácter general tiene lugar también un seminario, frecuentemente en la relación 1:1 desde el punto de vista del número de horas. El seminario es una sesión de discusión en un círculo pequeño, generalmente con 15 y 20 estudiantes, que es impartido por profesores y ayudantes. Además, cada cátedra ofrece también seminarios especiales sobre algún aspecto científico de su interés, en los que los estudiantes son preparados para el futuro trabajo del diploma con planteamientos científicos, según sus intereses, similarmente a como se hace mediante los trabajos anuales escritos de carácter obligatorio.

Junto a los estudios básicos con una estructura unitaria ya mencionados y después de ellos, se articulan los estudios de la fase especial en dos orientaciones, una para la justicia y otra para la economía. Correspondientemente, la formación acentúa, en los estudios especiales para la justicia, sobre todo la parte criminológica y procesal y en los de la economía, la parte jurídico-civil, jurídico-económica, jurídico-financiera y económico-internacional.

Después de la fase de prueba, pudo constatarse en general, en la conferencia de 1978, que el plan de estudios unitario se había confirmado por completo, que había conducido a la claridad, a la previsibilidad, a una cierta unificación y lógica interna manteniendo las particularidades específicas de cada Sección, a una necesaria continuidad y estabilidad de los estudios. Fue saludada también la amplia fundamentación sociocientífica y el esfuerzo de profundización del nivel teórico. Con todo, tres círculos de problemas existían y siguen existiendo para una discusión continuada:

- a) la correspondiente profundización teórico-metodológica de la formación,
- b) la relación entre teoría y praxis, y
- c) la capacitación del estudiante para un trabajo independiente, creador, orientado a la solución de futuras tareas.

## 2. *Teoría y metodología*

Si la misión del derecho socialista es la de ser medio para una organización consciente de la vida social e individual, si es forma de

existencia del *Dasein* democrático, expresión interesada de la compatibilización de la conducta y de la acción del individuo con las exigencias del conjunto de la sociedad, ello significa que con cada progreso necesario de la sociedad socialista, la consecución de determinadas etapas y la obtención de nuevos objetivos, tendrán que cambiar también los fines del derecho socialista. Toda profundización esencial de la colectividad unida a una diferenciación simultánea de la individualidad, transforma también, necesariamente, el contexto social en el que se encuentra el derecho socialista.

Por poner un ejemplo: la estructura empresarial y las relaciones agrícolas se han modificado considerablemente en la agricultura de la DDR en las dos últimas décadas. A partir de labradores con explotaciones individuales de pocas hectáreas, han surgido cooperativas de trabajadores que disponen hoy por término medio de más de mil hectáreas. Se han unido distintas cooperativas, se han fundado empresas incooperativas en los campos más diversos, tales como la reparación, la construcción, la mejora de terrenos, la protección de las plantas, el abono, la ganadería, etc. Han surgido grandes asociaciones productivas en la producción de plantas. Todo ello ha modificado considerablemente la cooperación y la integración de las actividades particulares, y con ello la necesidad de regulación mediante el derecho. De este modo, se ha hecho evidente que no hay un concepto común de la cooperación para relaciones burguesas y socialistas. Así, escribe ya Marx: “La cooperación entre obreros asalariados es, además, un simple resultado del capital que los emplea simultáneamente. La coordinación de sus funciones y su unidad como organismo productivo radican fuera de ellos, en el capital, que los reúne y mantiene su cohesión. Desde un punto de vista ideal, la coordinación de sus trabajos se les presenta a los obreros como un plan; prácticamente, como la autoridad del capitalista, como el poder de una voluntad ajena que somete su actividad a los fines perseguidos por aquélla” (22).

En el socialismo la coordinación no puede radicar fuera de los hombres, no puede ser producida por una fuerza extraña a ellos, sino que debe ser realizada conjuntamente, de forma cada vez más consciente, por todos los individuos activos en la producción. Independencia individual y subordinación del individuo a la sociedad existen

(22) MARX, *Das Kapital*, vol. I, en *MEW* vol. 23, Berlín 1962, p. 351 [F.C.E., México 1959, vol. I, p. 267].

aquí sencillamente en una y la misma relación contradictoria. Por eso la cooperación socialista no puede ser una relación o una combinación exterior, mecánica, de ciudadanos, colectivos y organismos, no puede ser una agregación técnica de las partes, destinada simplemente a evitar los conflictos. Ha de representar más bien una cooperación social coordinada e integrada de acuerdo con un plan, orientada hacia fines comunes, los cuales deben ser establecidos y alcanzados también con la ayuda del derecho.

Así, con cada paso en el curso del desarrollo surgen nuevas condensaciones sociales, que tienen que ser superadas teóricamente y metodológicamente. Esto vale en lo positivo y en lo negativo, o sea, también para aquello que hay que rechazar jurídicamente, para aquello que hay que establecer como disvalor y penalizar. Así, la tasa de criminalidad estaba situada hasta 1950 por encima de los 2.500 actos delictivos por año cada 100.000 habitantes. En treinta años se ha reducido de una manera continuada a 750 aproximadamente, o sea, casi a una cuarta parte. Con ello se ha modificado considerablemente la medida de la criminalidad, y por eso la lucha contra ella exige y hace posible otras energías sociales, lo cual se muestra por ejemplo en una amplia cooperación social para la lucha contra los actos delictivos y para la reinserción de los delincuentes, pero también se muestra en que para un número menor de delincuentes, el número relativo de reincidentes se ha hecho mayor.

Así toda extensión, en cuanto desarrollo, no es simplemente un aumento o reducción cuantitativos, sino que muestra en sí también lo cualitativo, nuevas conexiones, condensaciones sociales de nuevo tipo, que exigen del hombre otra clase de acción. Por ello en las manifestaciones programáticas se llamó la atención repetidamente sobre el hecho de que la importancia directiva, planificadora, protectora, organizadora y reguladora del derecho socialista crece. Así, p. ej., el consejo de ministros aprobó en 1974 medidas para la mejora del trabajo jurídico en la economía nacional, referentes a la actividad de los ministros y de otros responsables, a la formación jurídica y a la formación jurídica permanente de los colaboradores directivos y a las tareas de los asesores jurídicos en las empresas (23).

(23) Resolución sobre el perfeccionamiento del trabajo jurídico en la economía nacional, de 13-6-1974, GBl I, 1974, p. 313.



Por ello el conocimiento del derecho no puede ser impartido mediante una especie de ciencia de las reglas, de una manera positivista, que ve el fin del derecho en sí mismo, sino sólo a la vista del contexto social general en el que está y actúa. Verlo sólo como un método significaría dejar perder la necesaria precomprensión teórica, que es un requisito necesario de todo método. Sin embargo, los medios y métodos jurídicos frecuentemente son representados y estudiados sólo en esta propiedad suya, sin considerar que todo medio sólo puede ser contemplado y aplicado de una manera consciente y llena de sentido en su unidad siempre contradictoria con el fin y la meta que le subyace.

Esta problemática se representa como la relación entre teoría general o filosofía del derecho y las disciplinas jurídicas particulares, como relación entre lo general y lo particular, lo cual se intenta solucionar no sólo acentuando al comienzo lo que es básico, sino haciendo que las asignaturas teóricas acompañen a los estudiantes durante toda la carrera. Esto sin embargo es sólo una solución organizativa, si no se consigue al mismo tiempo que se realice convenientemente la imbricación mutua entre lo general y lo particular también *en cada una de las disciplinas especiales*, como el Derecho de la economía, el Derecho civil y el Derecho penal.

Otras problemáticas son la relación entre estática y dinámica, entre institución jurídica particular y relación social, entre la parte y el todo, entre diferenciación e integración, entre forma y contenido, entre teoría e historia. De ahí surge también en general el problema de la relación entre lógica e historia, que es objeto constante de discusión teórica en las Secciones de ciencias jurídicas. De un lado, siempre ha habido y hay tendencias en las que la forma, la categoría, lo lógico, lo sistemático, el sistema jurídico están hasta tal punto en el trasfondo que lo lógico casi desaparece tras la necesaria representación de la historicidad de Estado y derecho. Por otro lado, a veces la representación de lo sistemático y de la conexión lógica mediante las categorías, institutos y normas hace invisible el contexto histórico-sociológico hasta tal punto que los contenidos sociales no son correctamente conocidos. Toda profundización objetivamente condicionada de lo sistemático y de lo lógico exige por ello para su superación subjetiva la correspondiente profundización de lo histórico. Esto significa, con otras palabras, que lo lógico en última instancia sólo puede ser comprendido como algo histórico, pero despojado de los accidentes de la forma histórica. Esto no es

una cuestión que afecte a la relación entre disciplinas jurídicas teóricas e históricas, o a la relación entre teoría general y disciplina particular, sino que es también al mismo tiempo una problemática de cada disciplina misma y de su exposición.

### 3. *Teoría y praxis*

La problemática que acaba de ser mencionada es efectiva sobre todo en la relación entre teoría y praxis. Al mismo tiempo estamos ante la cuestión del ser así y para sí del derecho, de su papel necesario como instrumento de la mediación, ante la cuestión del tránsito de lo uno a lo otro, de la contradictoriedad del derecho en sí mismo, de la solución de las contradicciones con la ayuda del derecho. Toda separación de una institución jurídica respecto de las relaciones sociales, separa también a la vez la acción y el comportamiento del hombre, en cierto modo lo "material" de lo energético. Esto actuará entonces tanto desde un punto de vista positivo como negativo. Al movimiento social no se le pueden suponer causas metafísicas, y si se hace así se convierte al hombre en un ser indefenso, expuesto a las condiciones dadas en vez de aprender a dominarlas. "No es la 'historia' la que usa al hombre como medio para alcanzar laboriosamente *sus* objetivos —como si ella fuera una persona aparte— sino que ella no es *nada* más que la actividad del hombre que persigue sus propios objetivos" (24).

El hombre hace esto no como un ser individual aislado, abstracto, sino en su socialidad, perteneciendo a una sociedad, clase y capa concretas, vinculado a una situación histórica. Querer liberar al hombre de esto conduce a un principio de identidad ahistórico, abstracto, que explicaría los movimientos históricos a partir de un principio trascendente y no mediante la acción del hombre en persecución de sus intereses.

Para exorcizar semejante concepción abstracta de la identidad y comprender al hombre de una manera histórica y real, la unidad de teoría y praxis es esencial para cada disciplina jurídica y para el proceso de formación en general. Esto se expresa en los estudios, de una manera puramente externa, en las actividades democráticas conscientemente iniciadas de los estudiantes, en su cooperación en el proceso de los estudios. Así, no sólo el plan de estudios es realizado

(24) MARX/ENGELS, *Die heilige Familie*, en *MEW* vol. 2, Berlín 1957, p. 98.

con la cooperación de los estudiantes, sino que también las disposiciones relativas a los exámenes garantizan a los representantes de la organización estudiantil el derecho de presencia y observación en los exámenes no públicos (25). En el 4.º semestre tiene lugar una práctica de cuatro semanas en los órganos locales del poder político y en el 6.º semestre se realiza una práctica de doce semanas, que tiene lugar, según la especialidad, en los juzgados y en la fiscalía o en las empresas y en el tribunal constitucional. Para esto las Secciones efectúan los acuerdos pertinentes con los *partners* de la praxis sobre la base de un Reglamento de las prácticas (26).

Además, los estudiantes son colocados en campos prácticos de investigación, por ej., en forma de interrogatorios a delincuentes reincidentes. Finalmente, también escogen tareas prácticas mediante la participación en la educación jurídica, mediante la transmisión a otros de los conocimientos adquiridos y su consolidación, mediante la participación en los procedimientos judiciales en calidad de asistencia juvenil honorífica y en otros sentidos.

Pero esto no significa que con ello el concepto de praxis se reduzca al conocimiento de las características empíricas superficiales de la realidad. Esta no se puede separar nunca de la esencia de los procesos sociales, y transmitir esta esencia que aparece siempre de manera concreta no es la última tarea de las disciplinas jurídicas particulares, que así producen la decisiva y generalizada referencia a la praxis para la acción del derecho sobre un dominio teórico profundo de la realidad, lo cual promueve la actividad creadora del hombre.

#### 4. *Trabajo creador autónomo*

Uno de los principales puntos de vista y de discusión era y sigue siendo, pues, el dominio creador, autónomo y activo del proceso de los estudios por parte de los estudiantes, la adquisición de las correspondientes capacidades y aptitudes. Ello significa, en parte, el dominio de su propia existencia y, en parte, también la capacitación

(25) §§ 5, 43, 47 de la Reglamentación de los exámenes.

(26) Reglamentación sobre la preparación y realización, en la formación superior y especial, de periodos de estudio en la praxis socialista —Reglamentación de las prácticas— de 28-8-1975, GBl I, 1975, p. 669. Además, Disposición sobre las regulaciones financieras en la realización, en la formación superior y especial, de periodos de estudio en la praxis socialista —Reglamentación de la financiación de las prácticas— de 28-8-1975, GBl I, 1975, p. 671.

para formar y aplicar el derecho socialista como medio y forma de existencia para la necesaria identificación de cada individuo con las exigencias de la totalidad. Esto no es un simple proceso determinado mecánicamente, como ya se vio en las demás problemáticas. Así se dice en una resolución tomada recientemente: "Se trata de seguir perfeccionando los estudios como fase productiva. Esto significa sobre todo elevar la responsabilidad de los estudiantes para los estudios y acuñar su disposición y capacitación para el trabajo científico autónomo (27).

De aquí surgen determinadas reflexiones y medidas ya practicadas, como la entrega a los estudiantes de objetivos científicos independientes, propios de los planes de investigación, la realización de conferencias estudiantiles autónomas de carácter científico, la apertura de competiciones científicas en las universidades y en el marco de la República, la adecuación del transcurso de los estudios para hacer posible el trabajo científico autónomo, la reducción de las clases obligatorias, la promoción permanente de los más diversos talentos y aptitudes.

"Non scholae sed vitae discimus": esta sentencia se encuentra frecuentemente en los edificios escolares del pasado, y sin embargo la vida posterior despojó bastante frecuentemente a los jóvenes de su vida, después de dejar la enseñanza superior, como ha ocurrido masivamente en Europa dos veces este siglo. Evidentemente faltaban los correspondientes presupuestos para hacer verdad una sentencia así.

Friedrich Schiller sostuvo a los treinta años su lección inaugural en Jena pocas semanas antes de la irrupción de la gran revolución francesa el 26-5-1879 con el tema: "¿Qué significa y con qué fin se estudia la historia universal?". El quería de ese modo hacer ver a los estudiantes el valor del conocimiento de los nexos históricos. Para hacerse comprender en su pretensión, contrapone dos tipos diferentes de estudiantes. A uno lo denomina *Brotgelehrte* y al otro "cabeza filosófica". El primero es para él un estudiante de cortos alcances, que sólo se preocupa de "hacer ostentación de los conocimientos adquiridos e impedir" que desciendan de valor (28). Así, no se es-

(27) Tareas de las Universidades y Escuelas superiores en la sociedad socialista desarrollada, Resolución del Buró político del C.C. del SED de 18-3-1980, "Neues Deutschland" de 20-3-1980, p. 3.

(28) FR. SCHILLER, *Was heisst und zu welchem Ende studiert man Universalgeschichte*, 2.ª ed., Jena 1970, p. 8 ss.

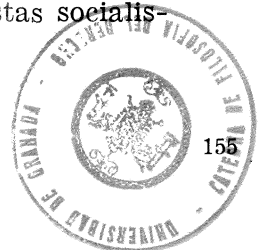
fuerza continuamente por nuevos conocimientos; al contrario, toda innovación importante le asusta. Schiller le denomina alma de esclavo, que sólo aprende por su propio y estrecho interés. Se aferra a lo que ya sabe, detiene las revoluciones enriquecedoras del saber y aísla su campo de todos los demás. El autor sólo muestra burla y menosprecio para aquel que se conforma con un saber definitivo, que se aísla a sí y a su ciencia de los demás.

Por el contrario, el “cabeza filosófica”, como él lo llama, amplía constantemente su ciencia, busca producir la unión, la unidad de las ciencias. No le trastorna el que nuevos hechos pongan en cuestión las teorías y sistemas defendidos por él hasta entonces. Ama la verdad más que cualquier sistema construido artificialmente, y conecta su actividad, como Schiller sigue diciendo, al gran todo. Y Hegel decía más o menos al mismo tiempo, casi encolerizado, que una existencia aislada es siempre irreal y débil y que la verdadera libertad nunca podía tener por contenido fines particulares, sino siempre generales.

Lo que tenían de bello estos ideales, lo tenía la realidad de contradictorio. Conectarse al todo para poder actuar creativamente se queda en una exigencia irrealizable allí donde el individuo no puede llegar a ser sujeto y señor de sí mismo. “Las *ideas* nunca pueden sobrepasar un viejo estado de cosas mundial, sino solamente las ideas correspondientes al viejo estado de cosas mundial. Las ideas no pueden *realizar* absolutamente *nada*. Para realizar las ideas se necesitan hombres que inviertan un poder práctico” (29). Suponer otra cosa equivaldría a asemejarse a aquellos que, frente a los principios de la termodinámica, exigen de los funcionarios del registro de inventos que patenten un *perpetuum mobile* que aparentemente funciona.

Así, la tarea y la exigencia de un trabajo creador autónomo se presenta como la vinculación necesaria con el progreso social. La pretensión de una existencia elitista y aislada excluye la creación, además de que de esa manera el derecho socialista tampoco podría ser comprendido en su función democrática. La consciencia y la realización democrática, de una parte, y el pensamiento y la acción creadoras, de otra, no son dos cosas distintas para los juristas socialistas, sino una, son dos cosas unidas.

(29) MARX/ENGELS, *Die heilige Familie*, cit., p. 126.



Para posibilitar esto a los estudiantes sin impedimentos externos, existen una serie de garantías sociales que contribuyen a asegurar el derecho de los estudiantes a la formación y a su seguridad social.

##### 5. *Derecho a la educación y a la seguridad social*

El derecho fundamental a la educación se considera elemental para la formación de un hombre creador, consciente de sí mismo, determinante democráticamente de sí mismo, portador y actuante de la responsabilidad social. Por eso la educación no queda reducida a la adquisición aislada y esotérica de saber, sino que es entendida como la promoción necesaria de un hombre libre en una sociedad adecuada a él. Las concepciones de la educación aisladas del progreso social promueven en todo caso ilusiones de libertad. Para poner de nuevo un ejemplo: si antes de la transformación cooperativa general de la agricultura en la DDR en el año 1960 sólo el 2% de las campesinas poseía una formación profesional completa, veinte años después son más de tres cuartos. El derecho constitucional a la educación obliga a los órganos estatales, incluidos los competentes para la educación superior, a hacerlo todo para que a todos los ciudadanos se les garantice una educación general libre de preocupaciones materiales, una formación profesional conveniente y, finalmente, también una educación superior cuando se dan los presupuestos para ella (30).

En los artículos 25 y 26 de la Constitución se dice, entre otras cosas: "Todo ciudadano de la República Democrática Alemana tiene el mismo derecho a la educación. Las instituciones educativas están abiertas a todos (...)". "El Estado asegura la posibilidad del acceso a los grados educativos superiores hasta las más altas instituciones educativas, las Universidades y las Escuelas superiores, de acuerdo con el principio de la eficiencia y las exigencias sociales, y teniendo en cuenta la estructura social de la población". "La enseñanza es gratuita... Los estudiantes directos están libres de tasas académicas. Se garantizan becas y ayudas de estudios de acuerdo con puntos de vista sociales y de acuerdo con el rendimiento".

Las cifras muestran la proporcionalidad creciente de los estudiantes de acuerdo con la estructura social. Más del 50% de todos los estudiantes son mujeres, y aproximadamente el mismo porcentaje son

(30) Cfr. M. NAST, *Das Recht des Menschen auf Bildung*, Berlín 1978.

hijos de trabajadores y campesinos. El porcentaje de los estudiantes en los estudios superiores cada 10.000 habitantes se sitúa en un número aproximado a 80 en los últimos años. El 90% de todos los estudiantes en las Escuelas superiores reciben una beca, y en las Escuelas especiales el porcentaje es aún mayor. Según los rendimientos correspondientes se abonan complementos escalonados junto a la beca (31).

Mujeres estudiantes con hijos y futuras madres reciben asignaciones sociales especiales (32). Todos los estudiantes son asegurados durante los estudios y las prácticas profesionales, sin que tengan que abonar ninguna cantidad. Reciben las mismas prestaciones gratuitas, médicas y demás, como cualquier otro ciudadano. En caso de enfermedad y de incapacidad laboral se les abonan las becas en su totalidad (33).

El derecho a la educación ha de comprenderse como un desafío a la creación de profesores y alumnos. En él se refleja el carácter humanista del Estado y del derecho socialistas. El derecho a la educación y la correspondiente formación del derecho y de los juristas son una *conditio sine que non* para el socialismo, y sirven a la promoción del hombre para una sociedad humana.

(31) Reglamentación n.º 1 sobre la concesión de becas a estudiantes directos de las Universidades, Escuelas superiores y especiales de la DDR —Reglamentación de las becas— de 28-8-1975, GBl I, 1975, p. 664, en la formulación de la disposición n.º 2 de 23-2-1977, GBl I, 1977, p. 48.

(32) Reglamentación sobre la ayuda financiera a las estudiantes con hijos en las Escuelas superiores y especiales de 10-5-1972, GBl II, 1972, p. 321. Reglamentación sobre la protección de las estudiantes con hijos y futuras madres estudiantes en las Escuelas superiores y especiales de 10-5-1972, GBl II, 1972, p. 320.

(33) Reglamentación sobre el seguro obligatorio de los estudiantes y aspirantes, dentro del seguro obligatorio de los trabajadores y empleados, de 15-3-1962, GBl II, 1962, p. 126.